

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00360-00  
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO  
DEMANDANTE: EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ  
DEMANDADO: LUIS JEDITH BENTHAN FERIA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, donde se verifico el correo electrónico de este despacho obra constancia de que el apoderado judicial de la parte actora aportó notificación por aviso al demandado remitida a la dirección informada carrera 4C No. 17F-34 barrio Vista Hermosa- soledad. Sírvase proveer. Soledad 16 diciembre de 2021.

La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho, se tiene que la parte actora a través de su apoderado judicial aporta constancia del envío y recibo tanto de la notificación personal, como por aviso al demandado a la nueva dirección reportada con anterioridad al despacho Carrera 4C No. 17F-34 Barrio Vista Hermosa de Soledad; constatándose que las mismas fueron realizadas en debida forma sin que el ejecutado haya contestado la demanda y propuesto excepciones. En virtud de lo anterior se porcedrà a seguir adelante la ejecución, adoptando las demás consideraciones derivadas de dicho actuación.

**RESUELVE:**

- 1.- TENGASE por notificado en debida forma al demandado LUIS JEDITH BENTHAN FERIA dentro del presente asunto y por no contestada la demanda.
- 2.- Seguir adelante la ejecución contra LUIS JEDITH BENTHAN FERIA, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.426.56500); más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de 30 de junio de 2021, también las costas y agencias en derecho que se llegaren a causa. Tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16/07/2021.
- 3.- Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
- 4.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la cual es una carga procesal de las partes.
- 5.- Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de CIENTO OCENTA MIL PESOS M.L. (\$180.000,00), Art. 5º numeral 4º literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016., inclúyanse en la liquidación de costas.
- 6.- Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación u exista otro pronunciamiento al respecto por parte del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

06LY.